

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 11 de Mayo de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el suprimido Juzgado de Hacienda de Valladolid y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. Luciano Caballero con el Ministerio fiscal, como representante de la Hacienda pública, citada de eviccion á instancia de D. Ulpiano Zorita sobre reivindicacion de una finca.

Resultando que D. Luciano Caballero, después de haber hecho sus gestiones ante la Administracion, acudió al Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma ciudad deduciendo demanda reivindicatoria para que se declarase pertenecerle un majuelo descegado que deslindaba, sito al pago de los Argoles, que habia correspondido á su padre, y que se condenase á que se le devolviera con los frutos de Ulpiano Zorita, que le poseia en la actualidad en concepto de heredero de D. José Zorita, á quien se lo cedió D. Simon Guerrero, que lo adquirió de la nacion como procedente de los Propios de Valladolid:

Resultando que conferido traslado á D. Ulpiano Zorita, después de resuelto cierto artículo que propuso y de aceptada la demanda por acuerdo de la Sala, se citó á su instancia de eviccion á la Hacienda pública, en cuya representacion se mostró parte el Ministerio fiscal, que pidió se requiriera de inhibicion, como así se hizo, al Juez ordinario, el que

accedió á ella, pasándose en su virtud los autos al especial de Hacienda:

Resultando que el Promotor fiscal, entrando de lleno en el pleito por disposicion del Fiscal de la Audiencia y Asesoría general de Hacienda, á quien consultó oportunamente, contestó la demanda pidiendo se absolviera de ella al Estado con imposicion de costas al actor; y expuso como excepciones perentorias que aquella contenia defectos sustanciales que lo hacian inadmisibile: que el demandante, heredero en union con sus hermanos de su padre, no justificaba que hubiera pertenecido á este la finca en cuestion, ni tampoco de una manera acabada y legal el dominio pleno de ella en sus ascendientes, ni que él fuese el único heredero de su padre; y que además no se identificaba la finca ni puntualizaba que hubiera sido la vendida en concepto de Propios del Ayuntamiento de Valladolid:

Resultando que practicadas las pruebas de una y otra parte, y seguido el juicio por todos sus trámites, sin que resulte defecto alguno de forma, por sentencia que pronunció la Sala primera de la Audiencia, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, se absolvió á D. Ulpiano Zorita y al Estado de la demanda propuesta por D. Luciano Caballero, «entendiéndose en el modo y forma que habia sido propuesta»:

Resultando que interpuesto por D. Luciano caballero recurso de casacion con arreglo al art. 1012 de la ley de Enjuiciamiento civil, la mencionada Sala primera denegó su admision por au-

to de 28 de Noviembre de 1868, fundándose para ello en que la sentencia «con la salvedad que se hizo» no ponía término al juicio ni hacia imposible su continuacion, pudiendo además seguirse otro, en conformidad á los artículos 1011 y 1014 de la ley de Enjuiciamiento civil; de cuyo auto Caballero apeló para ante este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Jimenez Cuenca.

Considerando que, segun el artículo 1025 de la ley de Enjuiciamiento civil, para admitir un recurso de casacion en el fondo solo hay que examinar si la sentencia es definitiva, se interpuso en tiempo y se han citado las leyes ó doctrinas que se estimen infringidas:

Considerando que todas esas circunstancias existen en el que ha dado origen á esta apelacion, sin que pueda negarse que la sentencia fuese definitiva, puesto que se dió en un juicio solemne ordinario, después de seguir todos sus trámites, dictándose aquella en congruencia con la demanda:

Considerando que si bien es cierto que en la de segunda instancia, confirmatoria de la de primera, se añadió «entendiéndose en el modo y forma en que ha sido propuesta», esa salvedad, por no haber nacido espontáneamente ni de la naturaleza de la accion, ni de las formas del procedimiento, carece de base ó fundamento, y es por lo mismo ineficaz para desvirtuar el carácter definitivo de la sentencia:

Considerando, por lo expuesto,

que son inaplicables al caso de autos los artículos 1011 y 1014 de la ley de Enjuiciamiento, que se han invocado para negar la admision del recurso;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Valladolid en 28 de Noviembre último; en su consecuencia admitimos el recurso de casacion interpuesto por D. Luciano Caballero, y mandamos que, presada que sea por parte del mismo la correspondiente caucion, se pasen los autos á la Sala primera para la srstanciacion de dicho recurso.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel Maria de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Mayo de 1869.
—Rogelio Gonzalez Montes.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Junio de 1869, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en el salon alto de las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

Partido de La Rambla.—La Carlota.

Quiebra.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 58 del inventario. Una casa-Posada, sita en la villa de la Carlota, calle de Carlos 3.º número 10, procedente del caudal de propios de la misma. Su fachada mira á P.; linda á S. con el pósito de dicha villa, á L. con el egido y á N. con casa número 9 de los herederos de D. Francisco Galvez: contiene en piso bajo portal de entrada, patio para carruajes, con pozo y pila, galeria y caballeriza, al S. otra caballeriza, á L. descargadero y cocina, al N. tres salas, dos de ellas con alcoba, galeria y un cuarto en la línea de fachada, patio principal, galeria, cuatro cuartos y escusado, á N. galeria, tres cuartos, y un pasadizo, á L. galerias, comedor, despensa, cocina y carbonera, al S. otro patio con pozo y pila, cuarto para leña, una pequeña caballeriza y corral; en principal galeria y tres cuartos, á N. galeria y dos cuartos, á L. galeria, dos salas y tres cuartos; en la línea de fachada, pajar y un granero: esta formada sobre 4303 varas, equivalentes á 3007 metros y 539 milímetros cuadrados: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 758 escudos 400 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos D. Juan Crespo y D. Antonio de Luque, en 13651 escudos 200 milésimas y retasada por los mismos en 19750 escudos 700 milésimas.

Esta finca salió á subasta en 20 de Agosto de y 29 de Diciembre de 1862, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 10862 escudos 885 milésimas que es el 55 por 100 del primer remate de la retasa, el cual es el tipo para la subasta

10862 885

Se subasta en quiebra de D. Ramon Ruiz, vecino de Madrid, que la remató en 7 de Julio de 1859 en 24.000 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 31 de Agosto de 1861.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bo-

nificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que, en la citada ley se determina.

5.º Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.º El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citandose de eviccion á la Administracion.

9.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Madrid y en el partido de La Rambla.

NOTAS.

1.º Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficiencia é instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todos los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 12 de Mayo de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de La Rambla.—La Carlota.

Finca urbana.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 86 del inventario. Un granero en la casa posada de la villa de la Carlota, en la calle de Carlos 3.º núm. 10, procedente del caudal de Propios de la misma: su fachada mira á L.; linda por S. con el pósito, de la misma procedencia, por P. con la calle de Carlos 3.º y por N. con la citada posada número 10: contiene en piso bajo portal, y una cuarto; en principal un granero dividido en dos crujías, que cubre á todas las casas desde la accesoria á la posada hasta la número 13 y accesoria, todas en la misma línea: está formada sobre 360 varas, equivalentes á doscientos cincuenta y un metros, seiscientos dos milímetros cuadrados: ha sido tasado en 1525 escudos 600 milésimas por los peritos D. Juan Crespo y D. Antonio de Luque, y capitalizado por los 100 escudos de renta anual en que estaba arrendada á D. Andrés Garcia en 1800 escudos.

Esta finca salió á subasta en 22 de Agosto de 1859 y en 3 de Febrero de 1860, y no habiendo tenido postor, se saca nuevamente por la cantidad de 1260 escudos que es el 70 por 100 del anterior remate, el cual es el tipo para esta nueva subasta

1260

ADVERTENCIAS.

1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de La Rambla.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 12 de Mayo de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Álvarez y Mendizabal.

Bienes de corporaciones Civiles.—Beneficencia.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Milés.

Núm. 953 1.º del inventario. Una suerte de tierra manchon, sita en la Cañada de Cartas y Cabezo, término de Lucena, procedente del Hospital de San Juan de Dios de la misma, y linda á Este viñas de D. Antonio del Valle, á O. otras de D. Rafael Valcael, á S. otras de D. Juan Pedro Jenson y á N. olivar y viña de D. Antonio Repiso: bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 74 áreas, 8 centiáreas y 67 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 200 escudos, y capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

225

Núm. 953 2.º del inventario. Otra suerte de tierra manchon, sita en la Cañada de Cartas, de la anterior procedencia y término, y linda á E. olivar y manchon de D. Juan de Cuenca, á O. y N. viñas de D. Antonio del Valle, y á S. olivar de los herederos de D. Juan Pedro Jenson: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 50 áreas, 51 centiáreas y 5 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 80 escudos y capitalizada por los 4 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

90

Núm. 953 3.º del inventario. Otra id. de tierra manchon, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á Este viñas de D. Antonio del Valle y manchon de San Juan de Dios, á O. viñas de los herederos de D. Juan Pedro Jenson, á S. viñas de D. Rafael Valcael y á N. id. de D. Antonio del Valle: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 2 celemines equivalentes á 1 hectárea y 98 áreas, 32 centiáreas y 8 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 80 escudos y capitalizada por los 4 escudos que le ha señalado el perito en

90

Núm. 953 4.º del inventario. Otra id. de tierra manchon, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á E. viñas de D. Antonio del Valle, á O. id. manchon de la misma procedencia, á S. id. de D. Rafael Valcael y á N. olivar y viña de D. Antonio Repiso: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas, 25 centiáreas y 52 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 40 escudos y capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

45

Estas 4 fincas han sido tasadas para la venta por el perito Don Juan José de Lara.

ADVERTENCIAS.

4.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales a las anteriores.
10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

4.ª y 2.ª iguales a las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 12 de Mayo de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Álvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Milés.

Núm. 994 1.º del inventario y 1184 de permutacion. Una suerte de olivar, tierra calma y viña en el partido de Martin Gonzalez, término de Lucena, procedente del convento de Santa Clara de la misma, y linda á E. olivar de D. Antonio Repullo, á O. id. de Antonio Onieva, á S. otros de los herederos de Juan de Dios Galvez y á N. id. de José Maria Repullo: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 9 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 9 áreas, 59 centiáreas y 83 decímetros: contiene 14 chaparros y 2 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 150 escudos y capitalizada por los 7 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

168 750

Núm. 994 2.º del inventario y 1184 de permutacion. Otra suerte de olivar y manchon, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á E. tierras de don Lucas Castroviejo, á O. S. y N. id. y olivar de los herederos de D. Juan de Dios Galvez: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 2 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 1 hectárea, 38 áreas, 30 centiáreas y 27 decímetros: contiene 30 plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada por 112 escudos y capitalizada por los 5 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

126

Núm. 994 3.º del inventario y 1184 de permutacion. Otra id. de olivar, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á E. olivares de D. Manuel Garcia, á O. camino de Rute, á S. olivar de D. Rafael Tamariz, y á N. arroyo de Martin Gonzalez: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 57 áreas, 40 centiáreas y 86 decímetros: contiene 40 plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 150 escudos y capitalizada por los 7 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

168 750

Núm. 1052 1.º del inventario y 1236 de permutacion. Otra id. de olivar, procedente del convento de S. Francisco de Lucena, término de id., radicante en el partido del Sarpaso; y linda á E. olivar de los herederos de D. Francisco Galvez, á O. id. de los herederos de D. Joaquin Ruiz de Castroviejo, á S. tierras de Cristóbal Pavon, y á N. olivar de los herederos de D. Antonio Diaz: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 3 hectáreas, 1 área, 33 centiáreas y 68 decímetros: contiene 176 plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 640 escudos y capitalizada por los 32 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

720

Núm. 1052 2.º del inventario y 1236 de permutacion. Otra id. de olivar, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á E. olivar de los herederos de D. José Asnal, O. id. de D. Mariano Hidalgo, á S. manchon cuyo dueño se ignora y á N. olivar de los herederos de D. Juan Diaz: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 1 celemin y 2 cuartillos, equivalentes á 71 áreas, 3 centiáreas y 27 decímetros: contiene 68 plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 187 escudos y capitalizada por los 9 escudos 300 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

209 250

Núm. 1001 del inventario y 1191 de permutacion. Una suerte de tierra calma, en el partido de Juego Alvaradas, procedente del convento de Sta. Clara, término de la anterior; y linda á E. terrenos del Estado, á O. tierras del Sr. conde de Valdecañas, á S. otras de doña Benilde Fogusa, y á N. otras de los herederos de don Martin Cortés: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 4 celemines, equivalentes á 83 áreas, 44 centiáreas y 58 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 480 escudos y capitalizada por los 24 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

540

Núm. 1005 del inventario 1195 de permutacion. Otra suerte de tierra calma, de la anterior procedencia

y término, que radica en Agua Nevada; y linda á E. tierras de D. Manuel Navarrete, O. y S. otras de don Juan de la Fuente, y á N. tierras de Antonio Calsado: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 3 celemines, equivalentes á 78 áreas, 28 centiáreas, y 45 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 210 escudos y capitalizada por los 10 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1009 del inventario y 1199 de permutacion. Otra id. de tierra calma, de la anterior procedencia y término, que radica en el Maquedano alto, y linda á E. y S. tierras de D. Alfonso Cortés, á O. otras de don Manuel García y á N. id. de D. José Serrato: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 54 áreas, 79 centiáreas y 91 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 168 escudos y capitalizada por los 8 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1011 del inventario y 1201 de permutacion. Una haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, que radica en el cerro de Martín López y en el Pradillo Quintero, y linda á E. olivar de D. Antonio del Espino, á O. tierras del Estado, á S. id. de los herederos de Juan Madrigal y á N. camino de la huerta de Luna: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 7 celemines, equivalentes á 99 áreas, 16 centiáreas y 4 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 380 escudos y capitalizada por los 19 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1012 del inventario y 1202 de permutacion. Una suerte de tierra de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á E. tierras del Estado, á O. id. que fueron de la Hacienda, á S. id. de los herederos de Juan Madrigal y á N. camino de la huerta de Luna: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 93 áreas, 34 centiáreas y 14 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 360 escudos y capitalizada por los 18 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1013 del inventario y 1203 de permutacion. Otra id. de tierra calma, de la anterior procedencia y término, que radica en Valde Chosas ó Alcubillas, y linda á E. tierras de D. Juan de la Fuente, á O. servidumbre del partido, á S. tierras de José de Avila y á N. id. de la Hacienda: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 33 áreas, 91 centiáreas y 20 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 130 escudos y capitalizada por los 6 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1015 del inventario y 1205 de permutacion. Otra id. de tierra calma, de la anterior procedencia y término, que radica en Juego Albardas, y linda á E. y N. tierras de los herederos de D. Martín Cortés, á O. id. de la Hacienda y á S. id. de D. Antonio del Valle: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 2 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 76 áreas, 95 centiáreas y 42 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 442 escudos 500 milésimas y capitalizada por los 22 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1017 del inventario y 1207 de permutacion. Dos hazas de tierra reunidas en el partido de los Arroyuelos, de la anterior procedencia y término, y lindan á E. olivar de Pedro Alamo, á O. otros de Doña María Araceli Corpas, á S. otros de Antonio Delgado y á N. camino de Priego: bajo cuyos límites se componen de 2 fanegas, 3 celemines y un cuartillo, equivalentes á 1 hectárea, 42 áreas, 21 centiáreas y 69 decímetros: no consta su arriendo: han sido tasadas en 545 escudos y capitalizadas por los 27 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Estas 13 fincas han sido tasadas por el perito agrimensor D. Juan José de Lara.

ADVERTENCIAS.

1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a iguales á las anteriores.
10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

236 250

189

427 500

405

146 250

497 250

612

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 12 de Mayo de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.^o, Madrid.

ARRENDAMIENTO.

Se hace del cortijo de Villafranchilla, término de Córdoba, propio de la Excmo. Sra. Duquesa de Castro Enriquez Marquesa viuda de Gaviria, compuesto de 1865 fanegas de tierra calma, chaparral y monte bajo, por tiempo de seis años que darán principio en 1.^o de Enero de 1870 en cuanto á pastos y en 15 de Agosto de dicho año respecto á toda clase de labor, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en poder del Administrador de S. E. en Rute D. Francisco Baena Herrero, al que se dirigirán las personas que quieran interesarse en dicho arriendo hasta el 5 de Junio próximo.

Rute 6 de Mayo de 1869.—Francisco Baena.

Arrendamientos.

De la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y por tiempo de seis años, á contar desde 1.^o de Enero de 1870, se arriendan las fincas que á continuacion se espresan:

El cortijo nombrado Fuente de la Zarza, situado en la ciudad de Montilla, cuyo tercio se compone de 92 fanegas, 8 celemines y 1 cuartillo.

El de Cerrillo de Juan Prieto, en el mismo término, compuesto su tercio de 24 fanegas.

El nombrado de Jarata, en dicho término, con 72 fanegas 2 celemines de tercio.

El de Fuente-Felipa, término de Sta. Ella, cuyo tercio consiste en 196 fanegas 8 celemines.

Y el nombrado 2.^a mitad de Duernas, situado en el término

de esta capital, con 238 fanegas de tercio.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la Administracion de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos, y donde oirán las proposiciones que los licitadores tengan á bien hacer personalmente ó por escrito, al Administrador que suscribe.—Gaspar Gomez.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.
Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargaremes, y estados sanitarios.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse anticipado.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CÓRDOBA*, San Fernando, 34.